



Municipio de Granada - Antioquia
Alcaldía Municipal

MINUTA DE CONTRATO

Código: BYS-FR-09

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 1 de 4

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 106 DE 2015

CONTRATANTE:	Alcaldía Municipal de Granada
No NIT:	890.983.728-1
CONTRATISTA:	E.S.E Hospital Padre Clemente Giraldo
No CÉDULA O RUT:	890.981.182-1
OBJETO:	Contrato Interadministrativo para la atención de la población pobre no asegurada vigencia 2015.
VALOR:	DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/I. (\$212.773.906)
PLAZO:	Seis (6) meses, en todo caso no podrá exceder el 15 de diciembre de 2015

Entre los suscritos, **FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.774.327 de Medellín, quien obra en calidad de Alcalde Municipal en los términos de la Constitución Nacional. Ley 80 de 1.993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007 su Decreto reglamentario 1082 de 2015, y debidamente autorizado por el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo N° 10 del 27 de mayo de 2012 y demás normas que las complementan o adicionan, de una parte que se denominará **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GRANADA**, y de la otra **VICTOR RAUL HOYOS HOYOS** mayor de edad, residente en el Municipio de Granada Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No 71.590.875 de Medellín y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PADRE CLEMENTE GIRALDO** identificada con Nit. es 890.981.182-1, quien en adelante se llamará la E.S.E. se ha acordado suscribir el presente convenio para la atención de la población pobre no asegurada vigencia 2015, **CONSIDERACIONES A)** Que la Ley 100 de 1993 establece el sistema de seguridad social, y el artículo 238 de la misma define que las Direcciones Seccionales y Locales garantizarán la celebración de contratos de compraventa de servicios con los hospitales para la atención que se le asigne. **B)** Que dentro de las competencias del Municipio está la de asegurar y financiar la prestación de servicios de tratamiento y rehabilitación del primer nivel de atención de salud de la comunidad, directamente o a través de sus dependencias o entidades descentralizadas o celebrando contratos con entidades públicas, comunitarias o privadas. **C)** Que el artículo 20 del Decreto 1876 de 1994 plantea que el objeto de la E.S.E Hospital Padre Clemente Giraldo, será la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del estado e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **D)** Que



Municipio de Granada - Antioquia
Alcaldía Municipal

MINUTA DE CONTRATO

Código: BYS-FR-09

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 2 de 4

de conformidad con el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General de Participaciones se destinarán entre otros componentes, a la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda. E). Que el artículo 33 del Decreto 806 de 1998, define que las personas participantes vinculadas sin capacidad de pago, tendrán derecho a acceder a los servicios de salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado para el efecto, de conformidad con la capacidad de oferta de estas Instituciones y de acuerdo con las normas sobre cuotas de recuperación vigentes. Adicionalmente tendrán derecho a los beneficios otorgados por concepto de accidentes de tránsito y eventos catastróficos de conformidad con las definiciones establecidas por el decreto 1283 de 1996 o las normas que lo adicionen o modifiquen. F). Que la E.S.E. cumple con las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica exigidas por la ley para su funcionamiento. G). Que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, las Entidades territoriales contratarán con las Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. H) Que de acuerdo con su objeto social, el Hospital como Empresa Social del Estado, cumple con un servicio público esencial, de aquellos contemplados en la definición que al respecto hace el artículo 1º del decreto 753 de 1956 I) Que el Decreto 1082 de 2015, da la posibilidad de acudir a la figura de contrato de prestación de servicios con los términos establecidos en el artículo 19 de la Resolución 425 del 2008 del Ministerio de la Protección Social, cuando no hubiere personal de planta suficiente y el contratista demuestre la suficiente idoneidad de ejecutar el objeto contractual que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** Contrato Interadministrativo para la atención de la población pobre no asegurada vigencia 2015, y en función de el realizara las siguientes actividades:

Brindar en forma eficiente y oportuna los servicios de salud de Primer Nivel de atención, según Resolución 5261 de 1994, que incluyan actividades, intervenciones y procedimientos de diagnóstico, tratamiento y actividades de promoción y prevención, acogiendo las Resoluciones 412 y 3384 de 2000, a la población POBRE NO AFILIADA al Sistema General de Seguridad Social en Salud para las personas que cumplan requisitos a) Actividades de Detección temprana y Protección Especifica del primer nivel de complejidad a saber:

- 1) Atención preventiva en salud bucal;
- 2) Atención del parto y ecografías obstétricas;
- 3) Atención del recién nacido;
- 4) Planificación familiar;
- 5) Detección de alteraciones de crecimiento y desarrollo;
- 6) Detección de alteraciones del adulto;
- 7) Detección temprana de cáncer de cuello uterino;



Municipio de Granada - Antioquia
Alcaldía Municipal

MINUTA DE CONTRATO

Código: BY5-FR-09

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 3 de 4

- 8) Detección de alteraciones de agudeza visual,
- 9) Atención al Joven sano,
- 10) Detección Temprana y Protección específica de primer Atención inicial de urgencias médicas;
- 11) Atención inicial de urgencias odontológicas;
- 12) Exámenes de Segundo nivel que oferte la Empresa social del estado
- 13) Remisión de pacientes de este Municipio;
- 14). Garantizar la prestación de servicios de salud tanto en el área urbana como rural.
- 15) Realizar prótesis a los usuarios que lo requieran
- 16) Prestar el servicio de optometría y entrega de lentes
- 17). Prestar las demás actividades de Salud que este en capacidad de ofertar la E.S.E.

Parágrafo primero: Se entenderá por población NO AFILIADA a los usuarios que se encuentren encuestados en la versión III del SISBEN y que no se encuentren afiliadas a los Regímenes Subsidiado, contributivo o a un régimen excepcional y que se encuentren en la base de datos suministrada por el Municipio.

Parágrafo segundo: la población del SISBEN versión III será cubierta mientras no exista parámetros para el aseguramiento al Régimen Subsidiado, es decir mientras no se encuentren las personas con el puntaje del Sisben establecido en la resolución 3778 del 30 de agosto de 2011 que establece los puntos de corte de la metodología del Sisben III, para acceder al régimen subsidiado

Parágrafo tercero: Se atenderá únicamente la atención inicial de urgencias a las personas que no han sido afiliadas al régimen subsidiado de los niveles 1 y 2 del SISBEN de la versión III, las cuales deberán ser afiliadas por el mecanismo destinado para tal fin (Afiliación en línea)

Parágrafo Cuarto: La población objeto del presente convenio será la población del área urbana y rural del Municipio de Granada. **CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONVENIO.** La duración del presente convenio será de seis (6) meses, en todo caso no podrá exceder el 15 de diciembre de 2015 **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor global del presente convenio asciende a la suma de de un presupuesto oficial estimado de hasta EL VALOR DEL CONTRATO DE DOSCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/I. (\$212.773.906). **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** El Municipio cancelará a la E.S.E. el valor estipulado en la cláusula anterior con desembolso mensual después de la suscripción del acta de inicio del contrato, **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE COBRO:** La E.S.E formulará las cuentas de cobro y/o facturas al municipio, prestara un informe el cual deberá ser aprobado por la interventoría, **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL LA E.S.E:** se obliga a desarrollar las acciones descritas y presentar los informes que en virtud de dichas acciones sean exigibles por el Municipio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El municipio se obliga para con la E.S.E a: 1. Vigilar el



Municipio de Granada - Antioquia
Alcaldía Municipal

MINUTA DE CONTRATO

Código: BYS-FR-09

Versión: 02

Fecha: 04/01/2010

Página 4 de 4

desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. 2. Transferir a la E.S.E el valor correspondiente de acuerdo a la forma de pago establecida. **CLAUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio atenderá el pago del valor del presente contrato con cargo CDP. N° 377. Del 09 de junio de 2015, de acuerdo a los rubros presupuestales: N° 226100001 SGP APORTES PATRONALES SSF (\$2.272.377,97); expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y compromiso presupuestal Nro. 368 del 09 de junio de 2015. **CLAUSULA NOVENA. DURACIÓN:** La duración del presente convenio es de seis meses, sin exceder el 15 de diciembre de 2015, contados a partir del acta de inicio del presente convenio. **CLAUSULA DÉCIMA.** La interventoría, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato será por parte de la alcaldía Municipal a través de la Dirección Local de Salud o en quien este delegado para tal fin, ante quien el contratista rendirá los informes de ejecución del contrato y esta a su vez certificará el cumplimiento del mismo para los pagos respectivos, en caso de presentarse alguna observación el desarrollo del contrato deberá hacerse por escrito dejando constancia de los hechos y factores que generan esta. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.** El Municipio no contrata relación laboral con La E.S.E. ni con las personas que ésta contrate para la ejecución de las actividades que se emprendan en desarrollo del presente convenio. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se perfeccionará con la firma de quienes intervienen en el mismo y para su ejecución se requiere la disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio el municipio de Granada Antioquia.

Para constancia firman en Granada a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2015.


FREDDY CASTAÑO ARISTIZABAL
Alcalde Municipal


VICTOR RAUL HOYOS HOYOS
Gerente E.S.E Hospital Padre Clemente Giraldo